

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AVISO N° 025- PUBLICADO EL DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2022 -VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2022								
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FFB-081	HENRY CORREDOR, CARLOS SANDOVAL, JUAN CARLOS FIGUEROA, DAMIAN NIÑO, ALBERTO SANDOVAL, ALCIDES BOLIVAR, IGNACIO HERNANDEZ, ANTONIO VELANDIA, GILBERTO CRISTIANO, JOSE VICENTE	GSC-000660	23/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

www.anm.gov.co

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de MAYO de dos mil VEINTIDOS (2022) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

		MORALES						
--	--	---------	--	--	--	--	--	--

www.anm.gov.co

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de MAYO de dos mil VEINTIDOS (2022) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

www.anm.gov.co

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de MAYO de dos mil VEINTIDOS (2022) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC 000660 DE

(23 SET. 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FFB-081”

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones No. 18 0876 del 7 de junio de 2012 y No. 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No. 700 del 26 de Noviembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día veintisiete (27) de julio de 2006, entre el Instituto Colombiano De Geología y Minería – INGEOMINAS- hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM- y el señor JULIO CÉSAR ARDILA CARO, se suscribió el contrato de concesión No. FFB-081, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 1550 Hectáreas, localizada en la jurisdicción de los municipios de BOAVITA y LA UVITA, en el Departamento de BOYACÁ, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día veinticuatro (24) de mayo de 2007, fecha de su inscripción ante el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. GTRN 427 del 31 de diciembre de 2008 se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor JULIO CESAR ARDILA en favor de la empresa AMERALEX LTDA, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el doce (12) de febrero de 2009.

A través de resolución No 001090 del 17 de diciembre de 2018, se resolvió ordenar al grupo de catastro y registro minero modificar en el registro minero nacional la razón social de la sociedad titular de los contratos de concesión ELF-101 y FFB-081 de AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION LTDA –AMERALEX LTDA por el de AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, AMERALEX S.A.S. Acto inscrito en el registro minero nacional el día 20 de febrero de 2019.

Mediante radicado No. 20199030535152 del día 07 de junio del año 2019, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, el señor CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO obrando en su calidad de Gerente de la empresa Americana de Minerales de Exportación S.A.S. “AMERALEX” titular del contrato de concesión No FFB-081, presento solicitud de amparo administrativo en contra de HENRY CORREDOR, CARLOS SANDOVAL, JUAN CARLOS FIGUEROA, DAMIAN NIÑO, ALBERTO SANDOVAL, ALCIDES BOLIVAR, IGNACIO HERNANDEZ, ANTONIO VELANDIA, GILBERTO CRISTIANO, JOSE VICENTE MORALES Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS, argumentando lo siguiente:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
No. 041-2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FFB-081"**

"II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Se presenta esta acción conforme a los requisitos exigidos en el artículo 308 del Código de Minas, para lo cual hace manifestación expresa y relacionada de los hechos que dieron origen para su interposición:

1. Que actualmente la empresa Americana de Minerales de Exportación S.A.S. "AMARALEX" es la única titular del contrato de concesión No FFB-081 para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de carbón localizado en jurisdicción del municipio de Boavita del departamento de Boyacá.

2. Que en días pasados el (los) señor (es) HENRY CORREDOR, CARLOS SANDOVAL, JUAN CARLOS FIGUEROA, DAMIAN NIÑO, ALBERTO SANDOVAL, ALCIDES BOLIVAR, IGNACIO HERNANDEZ, ANTONIO VELANDIA, GILBERTO CRISTIANO, JOSE VICENTE MORALES Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS, sin autorización alguna por parte del titular del contrato ya referido y de manera clandestina dentro del área del contrato de concesión No FFB-081, localizadas en jurisdicción del municipio de Boavita geo referenciada de la siguiente manera:

NOMBRE / BOCAMIN	COORD PLANAS		ALTURA
	NORTE	ESTE	
HENRY CORREDOR OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS TUNJITAS 1	1190435	1164729	2377
CARLOS SANDOVAL OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS MINAS TUNJITAS 2	1190470	1164845	2370
JUAN CARLOS FIGUEROA, DAMIAN NIÑO Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS	1190322 1190349	1165447 1165477	2399 1405
ALBERTO SANDOVAL ANTONIO CORREAS OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS- MINA ENCENILLOS	1188960	1163780	2530
ALCIDES BOLIVAR OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS	1188044	1164044	2466
IGNACIO HERNANDEZ Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS- MINAS SAUZAL SOCI	1183479 1183616	1161922 1160994	2294 2334
ANTONIO VELANDIA GILBERTO CRISTIANO Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS- MINAS ESPERANZAS	1183185 1183048 1183157	1161342 1161265 1161253	2000 2054 1942
JOSE VICENTE MORALES, DANIEL GARCIA Y OTRAS	1184944 1184984	1161870 1161985	2219 2256

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
No. 041-2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FFB-081"**

PERSONAS INDETERMINADAS- MINAS CONDOR			
---	--	--	--

Cuadro 1: Coordenadas tomadas en campo por profesionales designados por el Titular minero.

3. Es importante recordar a esta autoridad, que algunos de estos puntos y personas querelladas, se encuentran y pueden presentar documentos de proceso de formalización, más, sin embargo, estos documentos no representan de ninguna manera, autorización alguna por parte del titular o la autoridad Minera, hasta tanto, esta última no resuelva de fondo las solicitudes de subcontrato de formalización.

4. El desarrollar actividades de minería sin ningún tipo de autorización y control y que debe regirse por la legislación vigente; ocasiona entre otras cosas, grandes pasivos ambientales, daños a los ecosistemas, fuentes hídricas y demás, afectación socioeconómica entre otras. Pasivos por los cuales la empresa titular minera, AMERALEX SAS, no puede hacerse responsable más, sin embargo, como titular y fiscalizador en su área concesionada, solicita mediante el presente documento, el control inmediato por parte de los entes de control correspondientes.

5. Que por todo lo expuesto a lo largo de este escrito es procedente la acción de amparo administrativo impetrada y se debe proceder por parte de este instituto a ordenar el desalojo de (los) señor(es) HENRY CORREDOR, CARLOS SANDOVAL, JUAN CARLOS FIGUEROA, DAMIAN NIÑO, ALBERTO SANDOVAL, ALCIDES BOLIVAR, IGNACIO HERNANDEZ, ANTONIO VELANDIA, GILBERTO CRISTIANO, JOSE VICENTE MORALES Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS, del área del contrato de concesión No FFB-081 para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de carbón localizado en jurisdicción del municipio de Boavita del departamento de Boyacá.

III. PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE AMPARO ADMINISTRATIVO

PRIMERA: Que la Agencia Nacional de Minería proceda con las diligencias correspondientes a adelantar el trámite de acción de Amparo Administrativo que por este escrito se solicita.

SEGUNDA: Que la Agencia Nacional de Minería practique visita técnica, con el objeto de verificar que el (los) señor (es) HENRY CORREDOR, CARLOS SANDOVAL, JUAN CARLOS FIGUEROA, DAMIAN NIÑO, ALBERTO SANDOVAL, ALCIDES BOLIVAR, IGNACIO HERNANDEZ, ANTONIO VELANDIA, GILBERTO CRISTIANO, JOSE VICENTE MORALES Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS, en la actualidad adelanta actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No FFB-081 para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de carbón localizado en jurisdicción del municipio de Boavita del departamento de Boyacá, sin ser titulares de esta área conforme se encuentra establecido en los artículos 14 y 307 del Código de Minas.

TERCERA: Que la Agencia Nacional de Minería ordene el desalojo del área del contrato de concesión No FFB-081 para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de carbón localizado en jurisdicción del municipio de Boavita del departamento de Boyacá, a el (los) señor (es) HENRY CORREDOR, CARLOS SANDOVAL, JUAN CARLOS FIGUEROA, DAMIAN NIÑO, ALBERTO SANDOVAL, ALCIDES BOLIVAR, IGNACIO HERNANDEZ, ANTONIO VELANDIA, GILBERTO CRISTIANO, JOSE VICENTE MORALES Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al procedimiento establecido en el artículo 309 del Código de Minas.

CUARTA: Que la Agencia Nacional de Minería, en visita que practique para constatar los hechos narrados cubique la cantidad de carbón extraído por el (los) señor (es) HENRY CORREDOR, CARLOS SANDOVAL, JUAN CARLOS FIGUEROA, DAMIAN NIÑO, ALBERTO SANDOVAL,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
No. 041-2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FFB-081"**

ALCIDES BOLIVAR, IGNACIO HERNANDEZ, ANTONIO VELANDIA, GILBERTO CRISTIANO, JOSE VICENTE MORALES Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS, del área correspondiente al contrato de concesión No FFB-081 e igualmente se verifique que estas actividades son recientes....".

A través del Auto PARN 1103 de fecha diecisiete (17) de junio de 2019 notificado mediante Edicto No 0169-2019, fijado en un lugar visible al público del Punto de Atención Regional Nobsa, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de junio de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfijó el día diecinueve (19) de junio de 2019, a las 4:30 p.m; se dispuso admitir la solicitud de amparo administrativo y en tal sentido fijar fecha para la diligencia de reconocimiento de área para el día dos (2) de agosto de 2019, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

De conformidad con el artículo 310 de la ley 685 de 2001, se ordenó librar los oficios para proceder a la notificación personal, al querellante a través del radicado No. 20199030550881 de fecha dieciséis (16) de julio de 2018 y mediante radicado No. 20199030550661 del quince (15) de julio de 2019, se comisionó al Alcalde Municipal de Boavita, para que efectuara la notificación a los querellados dentro del trámite administrativo.

Obra en el expediente constancia de que los profesionales asignados por la Agencia Nacional de Minería para atender la diligencia de reconocimiento de área, se acercaron a la Alcaldía del Municipio de Boavita, el día 01 de agosto de 2019 con el fin de verificar la notificación a los querellados, con la coincidencia que los mismos se encontraban reunidos con el señor Alcalde Municipal y el querellante señor Cesar Enrique Salgado, tratando temas de formalización minera; y quienes manifestaron estar notificados de la diligencia programada para el día dos (2) de agosto de 2019, haciéndolo constar con sus firmas en la parte posterior de la copia del Auto PARN No. 1103 del 17 de junio 2019 enviada al Alcalde Municipal.

Ahora bien, verificando la cantidad de labores mineras por inspeccionar y con anuencia de las partes se dio inicio a la diligencia de reconocimiento de área el día primero (1) de agosto de 2019, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo N° 041 de 2019.

En marco de la visita de reconocimiento de área se constató la asistencia del Ingeniero Cesar Enrique Salgado actuando en calidad de Gerente de la empresa AMERALEX como parte querellante y de los señores Jose Daniel Torres, Ignacio Hernandez, Daniel Garcia, Henry Javier Corredor Sanchez y Juan Carlos Sandoval, a quienes se les brindó la oportunidad de pronunciarse sobre el objeto del amparo administrativo, así:

Jose Daniel Torres: "Estoy en representación de Don Antonio Velandia, manifiesto que las labores realmente están dentro del título FDF-101. a nombre de Víctor Manuel Casas, ingresa al título FFB-081 a los 300 metros aproximadamente, pero ellos están en proceso de Formalización. Estas son las minas Esperanzas"

Ignacio Hernandez: "Julio Ardila, no hizo concertación con la gente, con los dueños de los predios y no debió pedir el área que no le correspondía. Después vino el Ingeniero Salgado y nosotros hablamos para que me dejen trabajar y él dijo que no tenía problema en hacerlo. esto me lo dijo el señor Julio Ardila y luego vino el Ingeniero Salgado y yo le comente lo que había hablado con Julio Ardila y el vino hasta acá y me dijo listo Don Ignacio yo no tengo problema en que trabaje y buscamos quien nos haga los trabajos para modificar el Programa de Trabajos y Obras. Al principio él me contestaba el teléfono, incluso me dijo que hiciera la carretera, pero luego ya no me contesto. Después de eso me dijeron que las bocaminas están ubicadas en el título de Saliva, entonces no sé, porque yo tenía claro que el área de Ameralex esta o empieza en la peña. Yo le he dicho al Ingeniero Salgado que me deje legalizarme"

Daniel Garcia: "Nosotros estamos en proceso de formalización para poder laborar como se debe, en este momento estamos haciendo mantenimiento para que apenas se pueda, trabajar"

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
No. 041-2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FFB-081"**

Juan Carlos Sandoval: "En este momento estamos organizando o manteniendo las minas, con el fin que una vez se surta el proceso de legalización podamos empezar a trabajar"

Henry Corredor: "Estoy en las mismas condiciones de Don Juan Carlos, entonces estamos es esperando el resultado de la formalización y que arreglen el Puente Villa pinzón"

En el informe de visita PARN-003-NJNC-2019 de agosto de 2019, se recogen los resultados de la visita técnica al área del Contrato de concesión No. FFB-081, en el cual se anotaron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

4.1 Conclusiones:

El título minero FFB-081, se encuentra ubicado en el municipio de Boavita, en las veredas Ochaca y Cabuyal, departamento de Boyacá.

De la información obtenida en campo se pudo determinar:

Que las minas esperanza 2 y esperanza 3 se encuentran dentro del título FDF-101 y que en la actualidad se encuentran abandonadas y derrumbadas. Ver plano anexo.

Que la bocamina Esperanza 1 y aproximadamente 217 metros de inclinado se encuentran dentro del título FDF-101, el resto de labores ingresan al título FFB-081. Ver plano anexo.

Que las minas sauzal socha 1 y 2, cóndor 1 y 2; mercedes 1; encenillas, tunjitas 1 y 2 se encuentran activas y dentro del título FFB-081. Ver plano anexo.

Que los apiques denominados 1, 2, 3 y 4 se encuentran dentro del título FFB-081. Ver plano anexo.

4.2. Recomendaciones:

Que jurídica de tramite al Amparo Administrativo instaurado mediante radicado No 20199030535152 del 7/06/2019, por el señor CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO, obrando en calidad de gerente de la empresa AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION S.A.S, titular del contrato de la referencia."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar, debemos tener en cuenta cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

"Artículo 307. Perturbación. *El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.*

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma antes citada, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
No. 041-2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FFB-081"**

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia No. T-361/93 ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, la Corte Constitucional, se pronunció:

"La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio, actual o inminente contra el derecho que consagra el título. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva..." (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con el desarrollo de la diligencia de reconocimiento del área y con la tabla 1 del numeral 3 del informe de visita PARN-003-NJNC-2019 de agosto de 2019, se tiene las siguientes especificaciones:

Nº	NOMBRE DE LA MINA	PROPIETARIO	COORDENADAS		OBSERVACIONES
			Norte	Este	
1	ESPERANZA 1	ANTONIO VELANDIA, GILBERTO CRISTIANO Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS	1.183.181	1.161.346	Bocamina ACTIVA, Esta mina cuenta con una dirección inicial de S33°E y una longitud promedio de 270 mts. Una vez graficada la información tomada en campo se puede determinar que la bocamina y aproximadamente 217 metros de inclinado se encuentran dentro del título FDF-101 y el resto de labores ingresan al título FFB-081. Ver plano anexo.
2	ESPERANZA 2	ANTONIO VELANDIA, GILBERTO CRISTIANO Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS	1.183.044	1.161.265	Bocamina INACTIVA, Esta mina se encuentra derrumbada y abandonada. Contaba con una dirección S62E. Se observa que la bocamina se encontraba dentro del título FDF-101 pero sus labores iban dirigidas hacia el título FFB-081. Ver plano anexo.
3	ESPERANZA 3	ANTONIO VELANDIA, GILBERTO CRISTIANO Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS	1.183.157	1.161.253	Bocamina INACTIVA, Esta mina se encuentra derrumbada y abandonada. Contaba con una dirección S56E. Se observa que la bocamina se encontraba dentro del título FDF-101 pero sus labores iban dirigidas hacia el título FFB-081. Ver plano anexo.
4	SAUZAL SOCHA SUPERIOR 1	IGNACIO HERNANDEZ Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS	1.183.389	1.161.961	Bocamina ACTIVA, Esta mina cuenta con una dirección inicial de S64°E y una longitud promedio de 21 mts. Se observa que tanto la bocamina como sus labores se encuentran dentro del título FFB-081. Ver plano anexo.
5	SAUZAL SOCHA SUPERIOR 2	IGNACIO HERNANDEZ Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS	1.183.616	1.161.948	Bocamina ACTIVA, Esta mina cuenta con una dirección inicial de S60°E y una longitud promedio de 25 mts. Se observa que tanto la bocamina como sus labores se encuentran dentro del título FFB-081. Ver plano anexo.
6	CONDOR 1	JOSE VICENTE MORALES, DANIEL GARCIA Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS	1.184.942	1.161.868	Bocamina ACTIVA, Esta mina cuenta con una dirección inicial de S63°E y una longitud promedio de 160 mts. Se observa que tanto la bocamina como sus labores se encuentran dentro del título FFB-081. Ver plano anexo.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
No. 041-2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FFB-081"**

7	CONDOR 2	JOSE VICENTE MORALES, DANIEL GARCIA Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS	1.184.903	1.161.976	Bocamina ACTIVA, Esta mina cuenta con una dirección inicial de S85°E y una longitud promedio de 25 mts. Se observa que tanto la bocamina como sus labores se encuentran dentro del título FFB-081. Ver plano anexo.
8	MERCEDES 1	JOSE VICENTE MORALES, DANIEL GARCIA Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS	1.184.378	1.161.975	Bocamina ACTIVA, Esta mina cuenta con una dirección inicial de S55°E y una longitud promedio de 165 mts. Se observa que tanto la bocamina como sus labores se encuentran dentro del título FFB-081. Ver plano anexo.
9	APIQUE 1	ALCIDES BOLIVAR	1.188.046	1.164.007	En este punto se observa el emboquillamiento de un túnel, el cual se encuentra dentro del título FFB-081. Ver plano anexo.
10	ENCENILLAS	ANTONIO CORREO Y ALBERTO SANDOVAL	1.188.960	1.163.784	Bocamina ACTIVA, Esta mina cuenta con una dirección inicial de S83°E. Se observa que tanto la bocamina como sus labores se encuentran dentro del título FFB-081. Ver plano anexo.

Por otro lado, y conforme los parámetros del trámite de amparo administrativo establecidos en el artículo 309 de la ley 685 de 2001, tenemos que los querellados, no acreditaron título minero inscrito ante el Registro Minero Nacional, ni tampoco una autorización expresa de parte del titular del contrato de concesión No. FFB-081, para adelantar las labores mineras objeto del presente trámite, motivo por el cual, es preciso establecer los efectos propios del trámite de amparo administrativo.

"Artículo 309. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito..." (Subrayado fuera de texto).

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que existe el Contrato de Concesión No. FFB-081, inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN), en favor de AMERALEX S.A.S y que los querellados, no acreditaron título minero inscrito ante el RMN, que les autorizara adelantar cualquier tipo de labor minera en el área del mencionado título No. FFB-081, en la forma indicada por el artículo 309 de la Ley 685 de 2001; se procederá a amparar el derecho adquirido por el querellante, en virtud de las disposiciones del artículo 307 de la ley 685 de 2001, y en contra de los querellados, quienes con sus labores mineras, equipos e infraestructura se encuentran perturbando el área del contrato de concesión ya mencionado, en la forma indicada en el Informe de visita.

De conformidad con lo anterior, se procederá a amparar el derecho adquirido por el querellante, en virtud de las disposiciones del artículo 307 de la ley 685 de 2001, y en contra de HENRY CORREDOR, CARLOS SANDOVAL, JUAN CARLOS FIGUEROA, DAMIAN NIÑO, ALBERTO SANDOVAL, ALCIDES BOLIVAR, IGNACIO HERNANDEZ, ANTONIO VELANDIA, GILBERTO CRISTIANO, JOSE VICENTE MORALES Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS, quienes con sus labores exploratorias se encuentra perturbando el área del contrato de concesión ya mencionado, en la forma indicada en las conclusiones del Informe de visita.

Así las cosas, se oficiará al señor Alcalde Municipal de Boavita, a fin que haga efectiva la orden de desalojo de los perturbadores (HENRY CORREDOR, CARLOS SANDOVAL, JUAN CARLOS FIGUEROA, DAMIAN NIÑO, ALBERTO SANDOVAL, ALCIDES BOLIVAR, IGNACIO HERNANDEZ, ANTONIO VELANDIA, GILBERTO CRISTIANO, JOSE VICENTE MORALES Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS), del área del contrato de concesión No. FFB-081 y la inmediata suspensión de sus trabajos y obras mineras, de conformidad con el inciso segundo del artículo 309 de la Ley 685 de 2001.

23 SET. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
No. 041-2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FFB-081"**

Finalmente, se remitirá copia del informe de visita PARN-003-NJNC-2019 de agosto de 2019, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, para lo de su competencia y fines pertinentes, en atención a los daños ambientales que se observaron durante la visita.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder amparo administrativo solicitado por el señor CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO, obrando en calidad de gerente de la empresa AMERALEX S.A.S, titular del contrato de concesión FFB-081, en contra de HENRY CORREDOR, CARLOS SANDOVAL, JUAN CARLOS FIGUEROA, DAMIAN NIÑO, ALBERTO SANDOVAL, ALCIDES BOLIVAR, IGNACIO HERNANDEZ, ANTONIO VELANDIA, GILBERTO CRISTIANO, JOSE VICENTE MORALES Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos mineros, el decomiso de los elementos instalados para la explotación que realizan HENRY CORREDOR, CARLOS SANDOVAL, JUAN CARLOS FIGUEROA, DAMIAN NIÑO, ALBERTO SANDOVAL, ALCIDES BOLIVAR, IGNACIO HERNANDEZ, ANTONIO VELANDIA, GILBERTO CRISTIANO, JOSE VICENTE MORALES Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS dentro del área del título minero No. FFB-081.

ARTÍCULO TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, Comisionese al señor Alcalde Municipal de Boavita -Boyacá, para que proceda conforme a los artículos 161, 309 y 306 de la Ley 685 de 2001 al cierre definitivo de los trabajos y al desalojo de los perturbadores y al decomiso de los elementos instalados para la explotación dentro del área del título minero No. FFB-081.

ARTÍCULO CUARTO. - Oficiese al señor Alcalde del Municipio de Boavita -Boyacá, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, poniéndole en conocimiento la decisión de la Agencia Nacional de Minería – ANM, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO - INFORMAR al titular que se encuentra disponible en el punto de Atención Regional Nobsa el informe de visita técnica de verificación No. PARN-003-NJNC-2019 de agosto de 2019.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese el presente proveído en forma personal a la empresa AMERALEX en su condición de titular del Contrato No FFB-081, a través de su representante legal, y a los señores HENRY CORREDOR, CARLOS SANDOVAL, JUAN CARLOS FIGUEROA, DAMIAN NIÑO, ALBERTO SANDOVAL, ALCIDES BOLIVAR, IGNACIO HERNANDEZ, ANTONIO VELANDIA, GILBERTO CRISTIANO, JOSE VICENTE MORALES, en su condición de querrelados, de no ser posible su notificación personal sùrtase mediante aviso

ARTÍCULO SÉPTIMO. –Oficiar al Alcalde Municipal del Boavita - departamento de Boyacá, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, con el propósito de hacer comparecer a las **PERSONAS INDETERMINADAS E INTERESADAS** en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario remitirá a entidad las actuaciones surtidas. Si pasados tres (3) días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Agencia Nacional de Minería surtirá la notificación mediante aviso de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del informe de visita técnica de fiscalización No. PARN-003-NJNC-2019 de agosto de 2019 y del presente acto administrativo a

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
No. 041-2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FFB-081"**

la autoridad ambiental correspondiente y a la Fiscalía General de la Nación, lo anterior a fin de que se tome las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Katherin Fonseca Patiño/ Abogado PARN
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Filtró: Maria Claudia de Arcos, Abogada VSC
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caidón, Coordinador PARN

Account

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

2026

2027

2028

2029

2030

2031

2032

2033

2034

2035

2036

2037

2038

2039

2040

2041

2042

2043

2044

2045

2046

2047

2048

2049

2050

2051

2052

2053

2054

2055

2056

2057

2058

2059

2060

2061

2062

2063

2064

2065

2066

2067

2068

2069

2070

2071

2072

2073

2074

2075

2076

2077

2078

2079

2080

2081

2082

2083

2084

2085

2086

2087

2088

2089

2090

2091

2092

2093

2094

2095

2096

2097

2098

2099

2100

2101

2102

2103

2104

2105

2106

2107

2108

2109

2110

2111

2112

2113

2114

2115

2116

2117

2118

2119

2120

2121

2122

2123

2124

2125

2126

2127

2128

2129

2130

2131

2132

2133

2134

2135

2136

2137

2138

2139

2140

2141

2142

2143

2144

2145

2146

2147

2148

2149

2150

2151

2152

2153

2154

2155

2156

2157

2158

2159

2160

2161

2162

2163

2164

2165

2166

2167

2168

2169

2170

2171

2172

2173

2174

2175

2176

2177

2178

2179

2180

2181

2182

2183

2184

2185

2186

2187

2188

2189

2190

2191

2192

2193

2194

2195

2196

2197

2198

2199

2200

2201

2202

2203

2204

2205

2206

2207

2208

2209

2210

2211

2212

2213

2214

2215

2216

2217

2218

2219

2220

2221

2222

2223

2224

2225

2226

2227

2228

2229

2230

2231

2232

2233

2234

2235

2236

2237

2238

2239

2240

2241

2242

2243

2244

2245

2246

2247

2248

2249

2250

2251

2252

2253

2254

2255

2256

2257

2258

2259

2260

2261

2262

2263

2264

2265

2266

2267

2268

2269

2270

2271

2272

2273

2274

2275

2276

2277

2278

2279

2280

2281

2282

2283

2284

2285

228